AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos, integrantes de la **Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura**, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo constitucional 2024-2027, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracciones I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; el artículo 73, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 3, 10, 41, fracción IV y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 24, fracción XXXIII, 77, 119, 122, fracción IV y 130, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la siguiente:

## INICIATIVA DE ACUERDO
## CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual, se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Iturbide, de la Delegación de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con sustento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Siendo una institución política, en Tlajomulco de Zúñiga promovemos, respetamos, garantizamos y protegemos los derechos humanos consagrados principalmente por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, los Tratados Internacionales que directa o indirectamente los tutelen, así como las Leyes aplicables para este asunto, a fin de cumplir dichas obligaciones. A efecto de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, es fundamentalmente indispensable proceder citando a nuestro sistema jurídico mexicano (según el Libro "El Sistema Jurídico Mexicano", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), comenzando desde Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de

febrero de 1857, la cual, en sus artículos 1, 4 y 115, fracción III encontraremos lo que textualmente se cita, relativo a la materia de esta iniciativa:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

[...]

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

2. En cuanto a Tratados Internacionales, debemos de tener en cuenta que existe un andamiaje de normas internacionales, las cuales son de observancia y aplicación general, de conformidad con el artículo 27, de la Convención de Viena Sobre los Tratados Internaciones de 1969, relativas a complementar nuestro sistema jurídico mexicano.

   Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 3 y 22, establece lo siguiente:

   [...]

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, relativa a los artículos 1, 2 y 24, anuncian lo que sigue:

Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 2.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

[...]

4. De ahí que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica la materia y objeto de la presente iniciativa, en sus artículos 2, 3 y 11, que:

   Artículo 1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

   [...]

   Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

   [...]

   Artículo 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

   [...]

5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

   Para ello, es necesario citar lo que textualmente nos señalan los artículos 2, 3, 12 y 26:

   Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 12.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

[...]

Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

[...]

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

6. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, es un documento que invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que sea la base común de las políticas de desarrollo social. Entre sus numerales, encontramos en los artículos 1, 5, inciso d), 7 y 8 relativamente, lo siguiente:

Artículo 1.- Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

[...]

Artículo 5.- El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

[...]

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

[...]

Artículo 7.- La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

[...]

Artículo 8.- Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

[...]

7. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es el documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual establece una visión transformadora y protectora de los derechos humanos hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que

la suscribieron, siendo una nueva ruta que presenta la oportunidad para atender temas altamente prioritarios para el mundo, mediante Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales ayudan a evaluar el punto de partida de los países de cada región, analizando y formulando los medios para alcanzar esta nueva visión de desarrollo sostenible, en este sentido es que, con la presente iniciativa de acuerdo, actúa dentro de los fines que establece en su objetivo 9, denominado "Innovación, Industria e Infraestructura", metas 9.1 y 9.a, las cuales señalan que:

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

[...]

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

[...]

8. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un documento que busca las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Al ser una norma de total relevancia, es por lo que se cita en su artículo 6, fracción V,
tratando lo siguiente:

[...]

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

[...]

V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;

[...]

9. Por lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 10, 11, 13 y 31, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

Artículo 5.- Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

[...]

Artículo 6.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

[...]

Artículo 10. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 11. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:
I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

[...]

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

[...]

Artículo 13. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

[...]

Artículo 33. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por cada entidad federativa, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

[...]

10. Todos los Estados pertenecientes a la república representativa son libres y autónomos en cuanto a su régimen interior; precisamente es el criterio constitucional que garantiza expedir las legislaciones que sean necesarias para poder dirigir orgánicamente a un Estado y, en consecuencia, la dogmática.

Bajo esa lógica, el Estado de Jalisco cuenta con su propia Constitución como documento legal supremo en cuanto al régimen interior, denominada como "Constitución Política del Estado de Jalisco", la cual contempla en su artículo 79, fracción VIIII, lo siguiente:

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

[...]

VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

[...]

11. Por su parte, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 7, numeral uno, fracción VI, 11, 14, 24, 25, 26, 27, 36 y 42, establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 7.- Son entes públicos con facultades para promover, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

VI. Los municipios.

[...]

Artículo 11.- Son competentes para contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

Artículo 14.- Formas de realizar obra.

1. La obra pública y servicios relacionados con la misma, pueden realizarse mediante las dos formas siguientes:

I. Por contrato, o

II. Por administración directa.

[...]

Artículo 24. - Los proyectos son una obra intelectual donde se imagina, se crea, se diseña y se figuran un conjunto de ideas para dar solución técnica a una problemática específica, que sirven de base para desarrollar un proyecto ejecutivo, elaborados por profesionistas facultados por la ley de acuerdo a su profesión y especialidad.

2. Los proyectos arquitectónicos además de ser una obra intelectual están protegidos por la ley federal de derechos de autor referente a la autoría del mismo.

Artículo 25. - Proyecto Ejecutivo – Observancia a otras Disposiciones.

El proyecto ejecutivo deberá cumplir con la presente ley, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 26.- Proyecto Ejecutivo – Clasificación.

Los proyectos ejecutivos de acuerdo a su género se clasifican en; Proyecto de edificación, Proyectos de restauración, Proyectos urbanos y Proyectos de infraestructura.

El género es la tipificación de los proyectos de acuerdo a su uso y destino específico, en base a la siguiente clasificación:

a) Proyectos de Edificación; Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares.

b) Proyectos Restauración y Conservación; Sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico.

c) Proyectos Urbanos: Desarrollos habitacionales, Desarrollos industriales, Complejos turísticos, Espacios públicos, Regeneración e imagen urbana, Integración urbana, Plazas y espacios públicos, Mobiliario urbano, Redes de movilidad y transporte, Arquitectura del paisaje.

d) Proyectos de Infraestructura; Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas

de tratamiento, refinerías y plataformas, gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas, rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

Artículo 27.- El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

a) Levantamiento topográfico.

b) Estudio de mecánica de suelos.

c) Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura.

d) Cálculos y memorias.

e) Especificaciones.

f) Números generadores.

g) Catálogo de conceptos.

h) Presupuesto base.

[...]

Artículo 36.- Presupuestación – Criterios.

1. El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma, debe elaborarse con base a los instrumentos de planeación y programación aplicables.

2. El presupuesto de una obra pública y de servicios relacionados con la misma, atenderá, en su caso, al análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; previsiones inflacionarias y los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 42.- Procedimientos de contratación – Generalidades.

1. La contratación de obra pública que se realice conforme a la presente ley, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esta ley.

[...]

12. El Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno en un Municipio, es quien lidera los principales y más importantes proyectos, por no decir todos, lo cuales dan sentido y rumbo a una escala política (poblacional) dentro de las jurisdicciones y competencias; por ello, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cuanto a lo que se plasma en la Constitución Política del Estado de Jalisco, deberá de ser observada por la totalidad de sus Municipios, para la correcta orientación y estructuración de los mismos.

Es así que, de conformidad con el artículo 84, fracción I, inciso a), numeral 2 de la mencionada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan lo que sigue:

[...]

Artículo 84.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

[...]

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

[...]

13. El Municipio al pertenecer constitucionalmente a un Estado republicano, representativo, democrático, laico y popular, mediante división territorial y su

correspondiente organización política y administrativa, se caracteriza por ser libre en cuanto a lo ya mencionado.

Por tales motivos, la expedición de sus normatividades y los efectos que éstas surtirán para la regulación política y administrativa en su territorio municipal, serán plenas en cuanto a su fuerza y alcance legal.

El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sus artículos 8, fracción XV, 24, fracción XXXI, 64, fracción XII y 77 relativamente, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y normatividad aplicable, tiene los fines siguientes:

[...]

XV.- La satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio, mediante la organización y adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realización de obras de infraestructura básica y el rescate del espacio público;

[...]

Artículo 24.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

[...]

XXXI.- Dictar los acuerdos o resoluciones necesarias para la ejecución de obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con las mismas, ya sea con fondos municipales o gestionando recursos federales o estatales para ello, sujetando su programación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y finiquito a las bases, procedimientos y requisitos que establezca la legislación, ordenamientos municipales y normatividad aplicable;

[...]

Artículo 64.- Las comisiones edilicias de carácter permanente del Ayuntamiento son las siguientes:

[...]

XII. La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura;

[...]

Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:

[...]

III.- Promover la integración y vigilar el funcionamiento del Comité Mixto de Obra Públicas;
IV.- Acudir a las comunidades y fraccionamientos que demanden la realización de obras de infraestructura, recibir sus peticiones y canalizarlas para su atención;
V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio; y

[...]

14. En el año 2023, la Calle Niños Héroes de la Delegación San Agustín fue rehabilitada por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), haciendo más eficiente su tránsito por la misma. Esta calle conecta con la Avenida López Mateos Sur, a la altura de Galerías de Santa Anita, así como la Avenida Ramón Corona, a la altura de Camino Real a Colima.

La Calle Iturbide tiene cruce con la Calle Niños Héroes, al igual que con la Calle Colón de la misma Delegación de San Agustín, sin embargo, las condiciones en las que se encuentra esta calle son pésimas, ocasionando que automovilistas y motociclistas se quejen por haber sufrido repercusiones en sus vehículos.

Como se mencionó anteriormente, esta calle es ideal para aquellas personas que ingresan de la Avenida López Mateos Sur hacia la Calle Niños Héroes, dando vuelta por la Calle Iturbide, ya que esta calle concluye con la Calle Colón, la cual está cercana al Camino Real a Colima.

Teniendo esta calle rehabilitada, estaríamos generando mayor accesibilidad vial y reduciendo los tiempos de traslado, sólo por mencionar algunos beneficios.

Además, actualmente esta calle resulta poco confiable para el tránsito de peatones, debido a que es irregular el suelo y esto genera resbalones, caídas y lesiones físicas. Por eso la importancia de contar con esta calle en mejores condiciones, además de que los mismos vecinos han hecho extensiva la necesidad de su rehabilitación, por lo que debemos de satisfacer estas necesidades colectivas.

También se debe de considerar que en esa calle se encuentra el Centro de Salud Nicolás R. Casillas, perteneciente al Gobierno del Estado de Jalisco, el cual atiende a una importante serie de personas de la localidad.

A continuación se anexarán las imágenes del estado que guarda la calle:

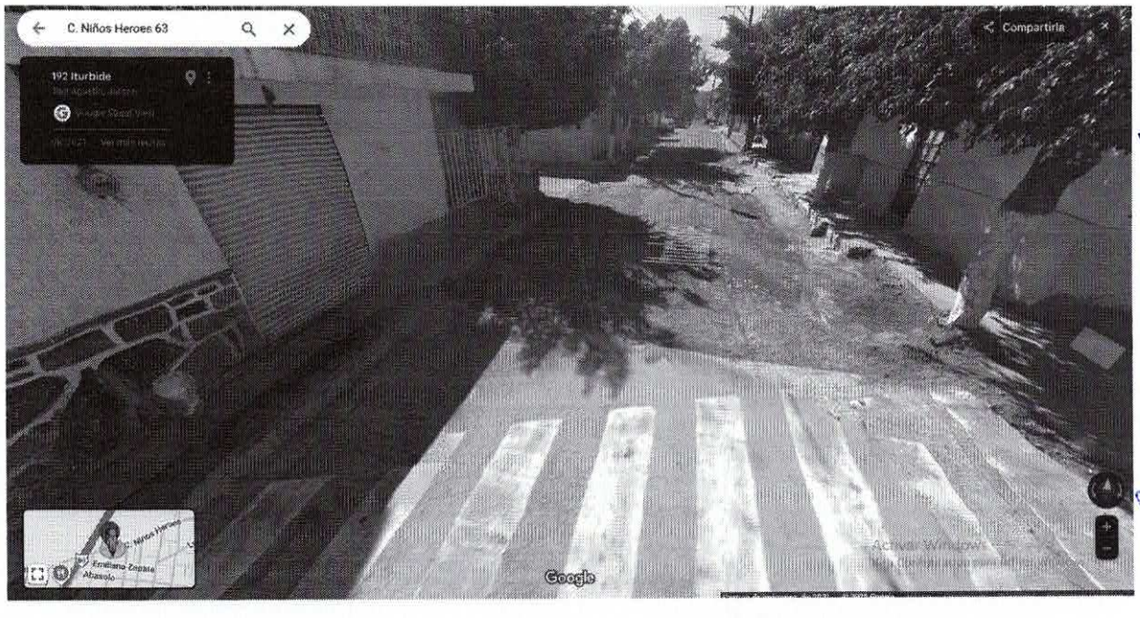


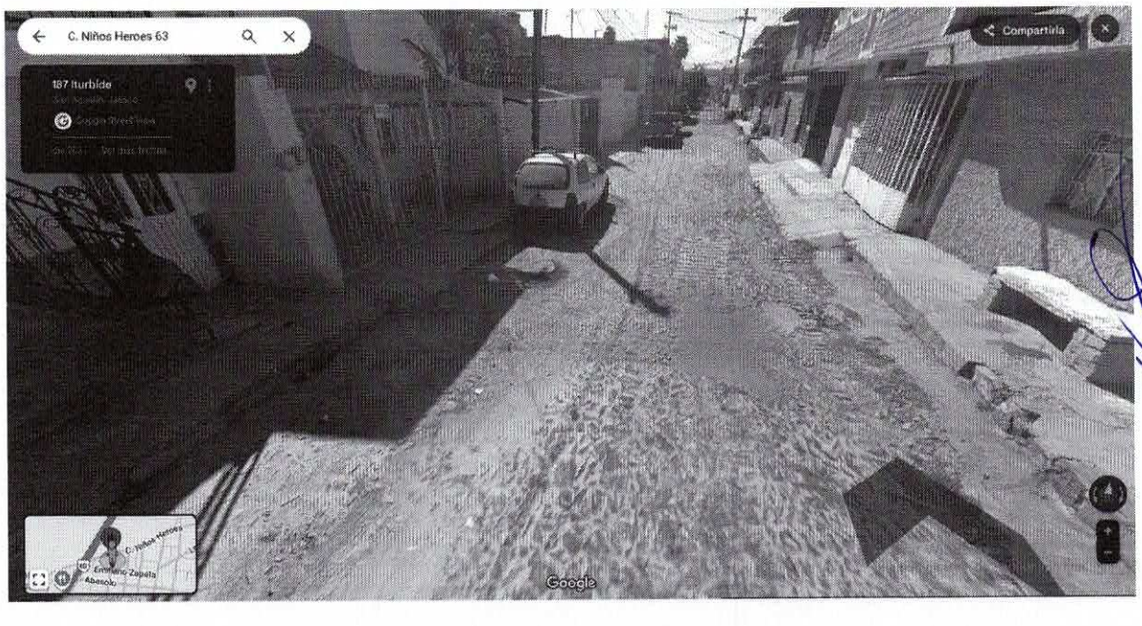

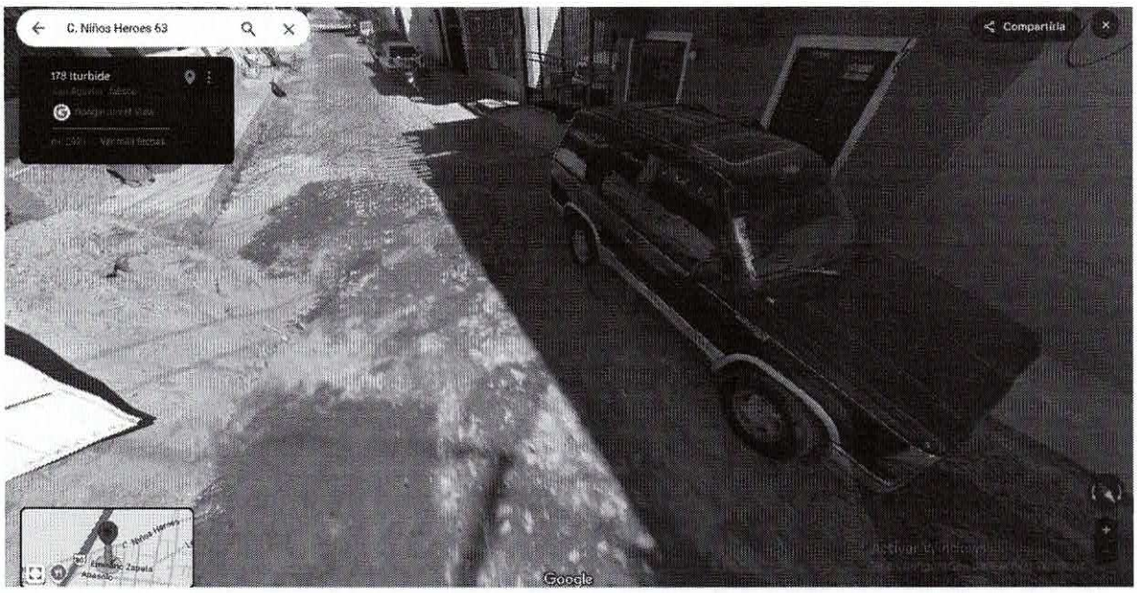

Cabe mencionar que esta obra iniciaría y concluiría bajo las siguientes coordenadas:

INICIO: 20.551179, -103.467459

CONCLUSIÓN: 20.543142, -103.468789

Es de así que con este proyecto estaríamos garantizando el derecho a la seguridad humana, evitando mayores rezagos patrimoniales, al igual que garantizando el derecho a la movilidad humana.

15. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zúñiga, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación y la autorización del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con concreto hidráulico de la Calle Iturbide, de la Delegación de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez integrado el proyecto urbano de obra pública que este Ayuntamiento promueve, se instruye a la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas, para que por conducto de la Dirección de Obras Públicas, realice los trámites correspondientes para que se incluya en el Banco de Proyectos del Municipio y, en su momento, se ejecute como parte del Programa Anual de Obras Públicas del Municipio, la obra descrita en el Punto de Acuerdo PRIMERO, debiendo cumplir con los requisitos previstos en las normas jurídicas aplicables en materia de obra pública.

**TERCERO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E:

11 del mes febrero del año 2025. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

| REGIDOR (A) | A FAVOR | EN ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|---|---|---|---|
| Luis Javier Gómez Rodríguez. Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Thania Edith Morales Rodríguez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Miriam Violeta Vega García. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Blanca Lorena Ortega Rea. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| María Asención Álvarez Solís. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| María Concepción García Contreras. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| José Agustín Moya Romero. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Tonatiuh Zárate Salum. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Alberto Fernando Martínez Gutiérrez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Marcos Rosalio Torres. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Juan Ramón Alcalá Elías. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| María de Lourdes Barrera Razo. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |
| María Elena Rivera Estrada. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura. | | | |

LJGR/ EmmanuelMoreno